



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 663  
RADICADO N° 2023-00280-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida HERNÁN DARÍO GUZMÁN MONTOYA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la E.I.C.E. FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para las entidades públicas luego de pasados cinco (5) días, gestión de notificación a cargo del Despacho.

Se dispone enterar de su existencia a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

Por otra parte, se requiere a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitados por la parte activa a fl. 11 del expediente, esto de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 de C.P.T.S.S.

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada MARISOL MESA AVILA con C.C 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HERNÁN DARÍO GUZMÁN MONTOYA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la E.I.C.E. FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO -- ORDENAR enterar de su existencia a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – REQUERIR a las demandadas, para que con la contestación a la demanda aporten los documentos solicitados por la parte activa.

QUINTO -- RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada MARISOL MESA AVILA con C.C 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.150  
hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8 a.m

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ce177c2ef0027b761411d323d60c21a95a40b77aa7dcd8535349b350eae045**  
Documento generado en 06/09/2023 03:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**